

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16963** *ORDEN de 17 de junio de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», de Ceuta.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta a instancia del titular, sobre extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», sito en calle El Sardinero, sin número, de Ceuta, siendo causa de ello la imposibilidad de seguir impartiendo la actividad educativa, iniciándose el proceso con la reducción progresiva de unidades desde el comienzo del curso 87/88.

Resultando que el concierto se firmó el día 20 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Ceuta, en representación del Ministerio, y otra, doña María del Sol Hita Ruiz, en calidad de titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», en base a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto general por dos unidades de Servicios, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, siendo a su vez este concierto modificado por Orden de 4 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que autorizó la disminución de una unidad, siendo el concierto resultante: Concierto general para una unidad de la rama de Servicios.

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», de Ceuta, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Inspección Técnica, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y oído el Consejo Escolar del Centro.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de mayo de 1986, la Orden de 4 de diciembre de 1987 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto autorizar la extinción del concierto firmado con el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», de Ceuta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, b), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efecto desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 17 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario,

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16964** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autóno-

mica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

**Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales**

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y, de otra, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, el ilustrísimo señor don Manuel Pérez García, Director Regional de Bienestar Social de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Convenio, la Diputación Regional de Cantabria en uso de las competencias a que se refieren el artículo 22, punto 18, de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía pretende mejorar los de servicios sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1. c), y 18.1. g), del citado texto legal.

Que con el presente Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987/90) que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban».

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19.12.313B.451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas».

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que con la puesta en marcha de este plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales se pretende, finalmente, alcanzar de forma progresiva la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado, en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios, o en aquellos que lo hayan hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tales fines, suscriben el presente Convenio, que articulan a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre el